



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1440

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 3, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

1.- y 2.- ...

3.- Asimismo, las autoridades educativas promoverán el desarrollo de la inteligencia emocional entre las y los estudiantes, mediante programas, estrategias y mecanismos integrales de acompañamiento de sus trayectorias educativas, que favorezcan el reconocimiento, manejo y expresión de las emociones, el desarrollo de la empatía y la toma de decisiones responsables, así como la identificación temprana, prevención y atención de factores académicos, familiares, sociales, comunitarios y socioemocionales que puedan afectar la permanencia, continuidad, inclusión, bienestar y aprovechamiento escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, la justicia social, la equidad educativa y el derecho humano a la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas realizará las adecuaciones administrativas, normativas y programáticas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto de referencia se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto de las dependencias competentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestarias adicionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1440**, mediante el cual se reforma el artículo 9, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

SECRETARIA

